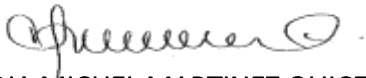


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 25 de marzo de 2022. El día 24 de marzo de 2022 venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado judicial para subsanar la demanda, lo cual no hizo, guardó silencio. Asimismo, se deja constancia que la parte demandada contesta la demanda extemporáneamente por anticipación. Pasa a Despacho..

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....15 de marzo 2022.
Notificación por estado.....16 de marzo de 2022.
Términos ejecutoria.....17, 18 y 22 de marzo de 2022
Términos para subsanar.....del 17 al 24 de marzo de 2022.
Vencimiento para subsanar24 de marzo de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, (13) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 15 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado judicial, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por medio de apoderado judicial por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL, contra EL SEÑOR JULIAN ANGEL GRACIA BAENA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Auto Interlocutorio No. 286
Radicado No. 2022-00068
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JUALIAN ANGEL GRACIA BAENA
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dbac9181694bd3b9c7443bc8d19146419b5ba93132821664c214d4f595a6c84
Documento generado en 18/04/2022 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>